

() a 94.3

NÚMERO DE CONVENIO:INCMN/708/9/SS/031/12



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA UABCS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ADRIAN DE LA ROSA ESCALANTE, ABOGADO GENERAL, DR. JOSÉ ISABEL URCIAGA GARCÍA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DR. JAIME OVALLE SERAFIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y RESPONSABLE OPERATIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaría a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".
- I.2. El Doctor Fernando Gabilondo Navarro, en su calidad de Director General, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- **I.3. "EL INSTITUTO"** cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.
- I.4. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la calle de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA LA "UABCS":

II.1 Que es una institución de educación superior, creada mediante decreto, publicado en el Boletín de Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo II, n° 47, en fecha 31 de diciembre de 1975, y cuya Ley Orgánica vigente es la publicada en el boletín oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XXXIV, N° 42 de fecha 28 de septiembre del año 2007, así como demás reformas, y se rige por su ley orgánica y reglamentos que determinan su organización, obligaciones y derechos.



II.2 Que es así mismo, un organismo autónomo de carácter constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede oficial en la Ciudad y Puerto de La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, cuyos fines son:

- a) Impartir educación congruente y pertinente, esforzándose para que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
- b) Realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas, regionales, nacionales e internacionales;
- c) Difundir y hacer participar de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad.

II.3 Que el M. en C. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2011-2015, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 127, del volumen 3, folios del 361 al 367, de fecha 06 de junio de 2011, levantada ante la fe del Licenciado Florencio Alaniz Ornelas, Notario Público Número Veinticinco, con ejercicio en esta Entidad Federativa y con residencia en Todos Santos, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es así mismo, el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 3º fracción IV, 13, 15 fracción I, XI y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.

II.4 Que el Lic. Adrián de la Rosa Escalante, es el Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como se desprende del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, que le ha sido conferido y que consta en la escritura pública No. 371, Volumen IX, de fecha 04 de abril de 2012, pasado ante la fe del Lic. Carlos Enrique Lira Padilla, Notario Público No. 27, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a quien corresponde asistir al Rector en la suscripción del presente convenio.

II.5 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al sur km. 5.5 Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se consignan en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL INSTITUTO" se compromete a proporcionar dentro de sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades a "**LA UABCS**", los servicios de atención médica y hospitalización especializados en enfermedades biomédicas vinculadas con la medicina interna de su alta especialidad y la relacionada con la nutrición, que le requiera por escrito para sus beneficiarios.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por beneficiarios a toda persona que tenga celebrado con "LA UABCS" un convenio de seguro de gastos médicos y que sea remitido mediante documento firmado por persona autorizada para tales efectos por la misma.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO": Para la ejecución del presente convenio "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proporcionar en la medida de sus posibilidades los servicios de atención médica hospitalaria que le solicite por escrito "LA UABCS", para sus beneficiarios, con base a la categoría correspondiente al nivel de clasificación número 6.
- b) "EL INSTITUTO" tendrá facultades para verificar los datos que consignen en la solicitud de prestación de servicios médicos de "LA UABCS" y pedirá a los derechohabientes una identificación oficial vigente con fotografía.
- c) Comunicar vía telefónica a "LA UABCS" dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al ingreso y egreso de los derechohabientes que les envíe.
- d) Proporcionar a los derechohabientes a que se refiere el objeto del presente convenio, un carnet en el que se establezcan los datos del seguro que tiene contratado con "LA UABCS". En el entendido de que su vigencia quedará condicionada a aquella que determine "LA UABCS".
- e) Presentar mensualmente a "LA UABCS" los documentos que amparen las cantidades por concepto de los servicios prestados, a fin de cubrir en su totalidad los gastos de sus derechohabientes.
- f) Suministrar a los derechohabientes hospitalizados de "LA UABCS" los medicamentos e insumos que requieran y practicarles los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que sean necesarios, de conformidad con los lineamientos que para el efecto tiene establecidos.
- g) Conservar el expediente clínico del derechohabiente por un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.
- h) Los expedientes son confidenciales y propiedad de "EL INSTITUTO", quien únicamente otorgará información verbal. El resumen clínico deberá solicitarse por escrito, y sólo por el derechohabiente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente. "LA UABCS", podrá tener acceso al expediente clínico de acuerdo a las políticas propias de "EL INSTITUTO".



 Informar a "LA UABCS" a la brevedad posible cuando los derechohabientes que envíe, no acepten firmar los documentos que sean necesarios para la práctica de los Servicios que requieran.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA UABCS": Para la realización del presente Convenio "LA UABCS" se obliga a:

- a) Remitir a los derechohabientes que requieran atención médica-hospitalaria a "EL INSTITUTO" en el Anexo Uno de este Convenio, que firmada por las partes forma parte integrante del mismo. Sin esta carta-autorización por parte de "LA UABCS" los gastos erogados serán a cargo del Afiliado.
 - La solicitud de prestación de Servicios hecha por "LA UABCS" implica la autorización de ésta, respecto a la procedencia de los gastos médico-hospitalarios en que incurran sus derechohabientes, por lo que no podrá objetarlos con posterioridad.
- b) Hacer del conocimiento de los derechohabientes que remita a "EL INSTITUTO" para su atención médica-hospitalaria, que deberán respetar los reglamentos y órdenes que rijan en "EL INSTITUTO" durante su estancia.
- c) Informar a sus derechohabientes que, para el caso de que deseen egresar voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO" aún en contra de recomendación médica, antes de abandonar las instalaciones de "EL INSTITUTO" suscribirá un documento en el que se expresen claramente las razones que motivan su egreso, responsabilizándose de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, mismo que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por "EL INSTITUTO" y el otro por el paciente derechohabiente.
- d) Eximir de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" en el caso de que los derechohabientes que le envíe, egresen voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO", aún en contra de recomendación médica.
 - Queda establecido que la negativa de los derechohabientes de "LA UABCS", a recibir el tratamiento médico-hospitalario que sea necesario, no la libera de pagar los gastos que por concepto de atención médica les hubiere proporcionado "EL INSTITUTO"; por lo que ésta deberá responder por los mismos.
- e) Pagar a "EL INSTITUTO" dentro de los veinte días hábiles siguientes al día en que reciba la cuenta de gastos por los servicios de atención medica-hospitalaria brindada a sus derechohabientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta del presente documento.
- f) Respetar los reglamentos internos y horarios de "EL INSTITUTO", para la prestación de los Servicios, materia del presente Convenio.
- g) Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda información y documentos necesarios para que sus derechohabientes reciban los Servicios adecuados, objeto del presente instrumento.



CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN: Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio serán las que rijan para el nivel de clasificación número 6, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto se este convenio.

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el Anexo Dos del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el pago por concepto de los servicios de atención médica hospitalaria, objeto de este convenio, lo hará "LA UABCS" dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que "EL INSTITUTO" le entregue la cuenta de gastos correspondientes en las oficinas operativas de "LA UABCS", ubicadas en carretera al Sur, km. 5.5 apartado postal 19B, Cp. 23080, edificio de Rectoría, Departamento de Recursos Humanos, en "EL INSTITUTO" entregará a "LA UABCS" el recibo correspondiente contra el pago de los servicios prestados.

SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactados en este Convenio, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida.

SÉPTIMA. SUBROGACIÓN: Las partes están de acuerdo en que para el caso de que "EL INSTITUTO" se vea en la necesidad de subrogar algún tipo de servicio médico, por tratarse de padecimientos ajenos a las especialidades que fomentan, esta será facultad exclusiva de "EL INSTITUTO", por lo que no requerirá de la autorización previa de "LA UABCS". "EL INSTITUTO" se compromete a dar aviso inmediato de la subrogación a "LA UABCS" cuando ésta proceda.

El costo de los servicios subrogados será a cargo exclusivo de "LA UABCS", por lo que ésta se pondrá en contacto con la institución que preste el servicio que se subroga para tales efectos, tan pronto como "EL INSTITUTO" se lo haga de su conocimiento.

Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" no adquiere responsabilidad profesional alguna, por la prestación de servicios subrogados.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes están de acuerdo en que toda la información a que tengan acceso "**LA UABCS**", por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este Convenio, es de índole estrictamente confidencial.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL: "LA UABCS" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO" por concepto de mora por simple retraso en el cumplimiento de su obligación de pago, un interés moratorio mensual equivalente a la tasa correspondiente al costo porcentual promedio de captación vigente durante la mora.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: "EL INSTITUTO", sus empleados o personal autorizado para brindar u ofrecer los Servicios de atención médica y hospitalización especializada, serán responsables por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Convenio, y aceptan expresamente que cualquier daño físico, moral o de cualquier otra naturaleza que se pudiera ocasionar a las personas enviadas por "LA UABCS", por impericia, negligencia, falta de atención, utilización de equipos, materiales, instrumentos, sustancias peligrosas, inadecuadas, obsoletas, etc.,

que legal y judicialmente hayan sido imputados a "EL INSTITUTO", por lo que éste será el único responsable, en lo presente y en lo futuro, a quien en su caso lo sustituya, independientemente de la denominación que ostente.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS: "LA UABCS" por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISORIA: Las partes podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto "LA UABCS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de contenido y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 05 de junio del año 2012.

POR "EL MSTITUTO

DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO DIRECTOR GENERAL

LIC. HUMBERTO E. RAMÍREZ MELCHOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA POR "LA L'ABCS"

M. EN C. GUSTAVO RÒDIO CRUZ CHÁVEZ RECTOR

DR. JOSÉ ISABEL VÁCÍAGA GARCÍA SECRETARIO DE ÁDMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. ADRIAN DE LA ROSA ESCALANTE ABOGADO GENERAL

DR. JAIME OVAILE SERAFIN

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

MÉDICOS Y RESPONSABLE OPERATIVO